

forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento. y para que sirva de notificación a PINEDA ORTEGA SUM. IND. SL.

En Melilla a 13 de junio de 2012.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MÁLAGA

RECURSO: RECURSOS DE SUPPLICACIÓN

2229/2011

E D I C T O

1610.-D.^ªM.^ª ANGELES MORENO BALLESTEROS, Secretaria de SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN MÁLAGA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 2229/2011, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Rollo de Suplicación n.º 2229/11

Sentencia n.º 923/12

En Málaga a 17 de mayo de 2012.

Presidente:

Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES.

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS BARRAGAN MORALES

Ilmo. Sr. D. MANUEL MARTIN HERNANDEZ-CARRILLO

La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En el recurso de Suplicación interpuesto por la empresa Miguel Leal Martínez contra la sentencia

dictada por el Juzgado de lo Social número único de Melilla, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación de la empresa Miguel Leal Martínez contra la sentencia de viva voz dictada por el Juzgado de lo Social único de Melilla con fecha 27 septiembre 2011, en procedimiento de oficio seguido a instancias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla contra dicha empresa recurrente y Don Abdelmajid El Bakhti, declarando la nulidad de todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la celebración del acto del juicio, debiendo dictarse sentencia por el Magistrado de instancia con el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. Una vez firme esta sentencia, precédase a la devolución a la empresa recurrente del depósito constituido para recurrir.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4.^ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo, durante cuyo plazo se encontraran los autos a su disposición en esta Sede Judicial para su examen.

Líbrense certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

Y para que conste y sirva de notificación al demandado ABDELMAJID EL BAKHTI cuyo actual paradero es desconocida expido la presente para su publicación el BOP.

Dado en Málaga a doce de junio de dos mil doce.

La Secretario de la Sala.

M.^ª Angeles Moreno Ballesteros.